

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	------

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo con Garantía Real, informándole que se recibió el Oficio Nro. UL – 70925 de la Secretaría de Movilidad de Manizales por medio de la cual comunica la inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placas TDK972, se advierte que no aportó el Certificado de Tradición del vehículo. Por otro lado, se recibió escrito proveniente de la empresa Interlans Comunicaciones, en respuesta a la medida cautelar decretada por el Despacho. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 12 de septiembre del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado:	HERNÁN DARÍO CASTAÑEDA RAMÍREZ
Radicado:	170014003010-2022-00395-00

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia los escritos allegados por la Secretaría de Movilidad de Manizales y por la empresa Interlans Comunicaciones S.A.S., para los fines pertinentes.

Consecuentemente, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el oficio fechado del 26 de agosto de 2022 allegado por la sociedad **INTERLANS COMUNICACIONES S.A.S.** por medio del cual informa que no es posible acatar la medida de embargo decretada sobre el salario del demandado, por cuanto el mismo no se encuentra vinculado laboralmente con la empresa, sin embargo, informó, el señor **HERNÁN DARÍO CASTAÑEDA RAMÍREZ** funge como socio de esta misma empresa, sin que ello implique la existencia de una relación laboral.

Por otro lado, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante, el Oficio Nro. UL – 70925 allegado por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MANIZALES**, donde informa el acatamiento de la medida de embargo sobre vehículo de placas **TDK972** de propiedad del demandado **HERNÁN DARÍO CASTAÑEDA RAMÍREZ**.

No obstante lo anterior, previo a decidir sobre la medida de secuestro sobre el vehículo embargado, se hace necesario **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte con destino a este proceso, el certificado de tradición del vehículo con placas **TDK972**, con la respectiva anotación

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310 3992319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

de registro de la medida cautelar decretada en este proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar desistida la medida cautelar solicitada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 153 el 13 de septiembre de 2022
Secretaría